



Doctor Alejandro Beltrán Torres
NOTARIO QUINTO DEL CANTON AZOGUES
AZOGUES - ECUADOR

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27

COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
"COMPANIA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD
RENAN JARA VICUÑA CIA. LTDA.", QUE
OTORGAN RENAN JARA VICUÑA Y OTROS.-
CUANTIA: INDETERMINADA.-
CONSTITUCION: En la ciudad de Azogues, Capital de la
Provincia del Cañar, República del Ecuador, HOY MARTES ONCE
(11) DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, ante mí,
el Notario Público Quinto de este Cantón, doctor Alejandro
Beltrán Torres, COMPARECEN: el señor RENAN BOANERGES JARA
VICUÑA, casado; JUAN PABLO JARA IZQUIERDO, soltero; Y, JOSE
RENAN JARA IZQUIERDO, soltero; los comparecientes son
mayores de edad, ecuatorianos, de este vecindario, a quienes
de conocerles personalmente doy fe, bien instruidos en el
contenido, alcance y resultados legales de la presente
escritura, a la cual comparecen libre y voluntariamente, me
presentan una minuta, la misma que copiada literalmente es
del tenor siguiente: "SEÑOR NOTARIO:.- En el Registro de
Escrituras Públicas a su cargo sirvase incorporar una
constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada,
contenida en las siguientes cláusulas.- PRIMERA:
COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente
escritura las siguientes personas, señor Profesor Renán Jara
Vicuña y los señores Juan Pablo Jara Izquierdo, estudiante
de la universidad del Azuay (Diseño) y José Renán Jara
Izquierdo estudiante de la Universidad del Azuay
(Administración Pública) de estado civil soltero



Doctor Alejandro Beltrán Torres
NOTARIO QUINTO DEL CANTON AZOGUES
AZOGUES - ECUADOR

domiciliados en la ciudad, de Azogues provincia del Cañar,

1 ecuatorianos quienes expresan su voluntad de constituir una

2 compañía de responsabilidad Limitada al tenor de los

3 estatutos que a continuación se describen.- **SEGUNADA:**

4 **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- CAPIRULO I.- DE LA COMPAÑIA,**

5 **DENOMINACION, OBJETO, DURACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-**

6 **Artículo Primero.- DENOMINACION.-** La compañía se denominará,

7 **COMPAÑIA DE "SERVICIOS DE SEGURIDAD RENAN JARA VICUNA" CIA.**

8 **LTDA.** y se registrará por las Leyes de la República del Ecuador,

9 especialmente, por la Ley de Compañías y por el presente

10 estatuto.- **Artículo Segundo.- OBJETIVOS. CONCRETOS.-** Los

11 objetivos principales de la compañía será obtener las

12 respectivas autorizaciones del Ministerio de Gobierno y del

13 Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, autorizaciones que

14 formarán parte de la escritura que se otorgue, la cual se

15 dedicará y tendrá como **OBJETO:** La Compañía se dedicará y

16 tendrá como objetivo principal la vigilancia, seguridad,

17 guardiana y limpieza de Entidades Públicas y Privadas en:

18 edificios, oficinas, casas comerciales, industriales,

19 bancarias, financieras, fincas, villas vacacionales, etc., a

20 más de su objetivo principal la compañía podrá ampliar sus

21 servicios a los diferentes campos de acción. La compañía

22 para cumplir sus finalidades podrá realizar toda clase de

23 contratos civiles o mercantiles permitidos por las Leyes

24 Ecuatorianas y que tengan relación con su objetivo social.-

25 **Artículo Tercero.- DURACION.-** La compañía tendrá un plazo de

26 **duración de cincuenta años,** contados desde la fecha de

27 inscripción de la escritura de fundación en el Registro



Doctor Alejandro Beltrán Torres
NOTARIO QUINTO DEL CANTON AZOGUES
AZOGUES - ECUADOR

1 Mercantil, este plazo podrá prorrogarse o disminuirse por

2 resolución adoptada por la Junta General de socios.-

3 Artículo cuatro.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO PRINCIPAL.- La

4 compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio

5 principal es la ciudad de Azogues, Provincia del Cañar.-

6 CAPITULO II.- Artículo cinco.- CAPITAL SOCIAL.- El capital

7 social de la compañía es de DOS MILLONES CIENTO MIL SUQUES,

8 dividido en dos mil cien participaciones de un mil suques

9 cada uno.- Artículo seis.- CERTIFICADOS DE APORTACION.- La

10 compañía entregará a cada uno de los socios, los

11 correspondientes certificados de aportaciones, los que irán

12 firmados por el Presidente y el Gerente de la compañía o por

13 quienes hagan sus veces. Estos certificados de aportaciones

14 tendrán el carácter de no negociable, si, se llegare a

15 aumentar el capital de la compañía, se emitirán certificados

16 de aportaciones por el aumento y se acumularán a los

17 anteriores.- Artículo siete.- La participación de un socio

18 es transferible por acto entre vivos, en este último caso en

19 beneficio de otro y otros socios o de terceros, previo al

20 consentimiento unánime de los socios.- Artículo ocho.- El

21 capital social podrá ser aumentado en cualquier tiempo, si

22 así lo acordare la Junta General de Socios, convocada

23 expresamente para este objeto, resolución que debe tomarse

24 por mayoría de votos, que representarán por lo menos el

25 setenta y cinco por ciento del capital social concurrente a

26 dicha junta. Los socios gozarán de preferencia en la

27 suscripción de las nuevas participaciones, en proporción a

las cantidades que poseen al momento de resolverse.



Doctor Alejandro Beltrán Torres
NOTARIO QUINTO DEL CANTON AZOGUES
AZOGUES - ECUADOR

1 aprobarse dicho aumento.- Podrá admitirse nuevos socios, en

2 este caso se necesitará la probación del ciento por ciento

3 del capital social y los socios podrán renunciar su derecho

4 preferentemente a favor de los nuevos socios.- Artículo

5 nueve.- La compañía llevará el libro de Registro de

6 Certificados de aportaciones, en el que se anotarán los

7 nombres de los tenedores y se registrarán las sesiones o

8 transferencias que determina la Ley de Compañías.- Artículo

9 diez.- Cada participación le da derecho a un voto en las

10 Juntas Generales de socios, sean ordinarias o

11 extraordinarias en caso de muerte de uno de los socios, los

12 herederos nombrarán un representante previo hasta cuando se

13 perfeccione la participación y adjudicación

14 correspondiente.- Artículo once.- DESTRUCCION Y PERDIDA DE

15 CERTIFICADOS.- En caso de pérdida o destrucción de

16 certificados de aportación, de uno o más certificados, se

17 extenderán el, o los duplicados correspondientes previo al

18 cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías.-

19 Artículo doce.- REPRESENTACION DE LOS SOCIOS.- Concurrirán

20 los socios a las Juntas Generales, personalmente o por medio

21 de representantes, en este caso, la representación conferirá

22 por escrito y con el carácter de especial para cada junta,

23 salvo el caso de que se tratare de una representación legal,

24 o de poder otorgado ante Notario Público, los socios tienen

25 los derechos, obligaciones y responsabilidades que fija la

26 Ley de Compañías en su parte pertinente.- Artículo trece.-

27 EL EJERCICIO ECONOMICO Y DISTRIBUCION DE UTULIDADES.- El



Doctor Alejandro Beltrán Torres
NOTARIO QUINTO DEL CANTON AZOGUES
AZOGUES - ECUADOR

de cada año, y al final de cada ejercicio se someterá a
1
2 consideración de la Junta General de Socios, los balances de
3 pérdidas y ganancias, acompañados de los informes del
4 Gerente y del Comisario, así como un balance de situación,
5 quince días antes de la reunión de la Junta General estos
6 podrán examinar en las oficinas de la compañía tales
7 balances e informes.- Artículo catorce.- La Junta General de
8 de Socios, se resolverán sobre la distribución de utilidades
9 liquidadas de las cuales se tomará el cinco por ciento anual
10 para la formación e incremento del fondo de reserva en la
11 compañía, hasta cuando éste alcance por lo menos el veinte y
12 cinco por ciento del capital social. La Junta General de
13 Socios, también podrá resolver sobre la creación de fondos
14 de reserva especiales de la compañía.- **CAPITULO III.- DE LA**
15 **ADMINISTRACION Y FISCALIZACION.**- La compañía será dirigida y
16 Gobernada por la Junta General de Socios y administrada por
17 el Gerente de la compañía y el presidente.- Artículo
18 quince.- ATRIBUCION DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General
19 de Socios (legalmente convocados y reunidos) es el Organó
20 Supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos
21 los asuntos relacionados con las actividades de la sociedad
22 y dentro de los límites establecidos por la Ley, podrá
23 decidir lo que estima conveniente para la buena marcha de la
24 compañía.- Las atribuciones son las siguientes a).- Designar
25 el Presidente y Gerente de la compañía; b).- Conocer y
26 aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente
27 de la Compañía; c).- Resolver sobre el reparto de
utilidades: d).- Decidir sobre el aumento o disminución de



Doctor Alejandro Beltrán Torres
NOTARIO QUINTO DEL CANTON AZOGUES
AZOGUES - ECUADOR

1 capital y la prórroga delo contrato social; e).- Autorizar
2 la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos
3 socios; f).- Ejercer las demás atribuciones establecidas por
4 la Ley de Compañías.- Artículo diez y seis.- ATRIBUCIONES
5 DEL PRESIDENTE.- El presidente durará dos años en su cargo,
6 pero podrá ser indefinidamente reelegido, sus funciones se
7 prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- Son
8 Atribuciones del Presidente las siguientes: a).- Cumplir y
9 hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta
10 General de Socios.- b).- Presidir las sesiones de la Junta
11 General.- c).- Convocar individualmente o conjuntamente con
12 el Gerente de la Junta General de Socios.- d).- Suscribir
13 los certificados de aportación y las actas de Juntas
14 Generales y.- e).- Las demás atribuciones que le conceden la
15 Ley de la Junta General de Socios; el presidente puede ser o
16 no socio de la compañía.- Artículo diez y siete.-
17 atribuciones del Gerente.- El Gerente durará dos años en su
18 cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido, son sus
19 atribuciones las siguientes: a).- Representar judicial y
20 extrajudicialmente a la compañía.- b).- Actuar como
21 secretario de la Junta General de Socios.- c).- Convocar
22 individual o conjuntamente con el Presidente de la Compañía
23 o Junta General de Socios.- d).- Organizar y dirigir las
24 oficinas y dependencias de la compañía.- e).- Autorizar y
25 suscribir por cualquier cuantía todo acto o contrato y
26 descuento de crédito bancario.- f).- Cuidar y hacer que se
27 lleven los libros de la contabilidad y llevar por sí mismo



Doctor Alejandro Beltrán Torres
NOTARIO QUINTO DEL CANTON AZOGUES
AZOGUES - ECUADOR

situación administrativa y financiera de la compañía

anualmente.- h).- Nombrar los empleados de la compañía y

fijarles su remuneración.- i).- Reemplazar el presidente en

caso de ausencia.- k).- Ejercer las funciones adicionales

que la Ley de Compañías señala y las que disponga la Junta

General de Socios; en ausencia del Gerente lo reemplazará el

Presidente quienes podrán o no ser socios de la compañía. ✓

Artículo Diez y ocho.- FISCALIZACION.- La Fiscalización

estará a cargo de la Junta General de Socios, quien podrá

nombrar si estimare conveniente un auditor.- Artículo diez y

nueve.- CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS.- Las reuniones de

las Juntas Generales se efectuarán por lo menos una vez al

año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización

del ejercicio económico de la compañía, y conocerán los

balances anuales, los informes que presenten el Gerente,

resolverá sobre la distribución de utilidades y cualquier

otro punto de asunto puntualizado en la convocatoria. Las

juntas extraordinarias se reunirán en cualquier época del

año, tanto en las juntas ordinarias como en las

extraordinarias solo podrá tratarse los asuntos

puntualizados en la convocatoria, salvo lo dispuesto en el

artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- Las

convocatorias serán efectuadas por la prensa suscrita por el

Gerente o conjuntamente con el Presidente, con ocho días de

anticipación al señalado para la reunión. El, o los socios

que representen el diez por ciento del capital social,

podrán solicitar por escrito al Gerente para que se trate



Doctor Alejandro Beltrán Torres
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN AZOGUES
AZOGUES - ECUADOR

1 lo hiciere en el plazo de quince días contados de la fecha
2 de recibida la petición, él o los socios podrán recurrir al
3 señor Superintendente de Compañías solicitando dicha
4 convocatoria.- Artículo veinte.- QUORUM Y VOTACIONES.- La
5 Junta General de Socios considerará instalada en primera
6 convocatoria, cuando los concurrentes a ella, sumen más de
7 la mitad del capital social. En la segunda convocatoria se
8 reunirán con el número de socios que asistan; debiéndose
9 expresarse éste particular en la convocatoria las decisiones
10 se tomarán por mayoría de votos de capital social
11 concurrente, entendiéndose que el socio, tiene el derecho de
12 un voto por cada participación de un mil sucres, los votos
13 en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría, las
14 resoluciones de la Junta General de socios son obligaciones
15 para todos los socios, inclusive para los inasistentes a los
16 que votarán en contra. Salvo el derecho de impugnación
17 contempladas en la Ley de Compañías. Las actas se llevarán
18 en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso
19 que deberán ser foliadas con numeración continua, sucesiva y
20 rubricadas una por una por el Secretario.- Artículo veinte y
21 uno.- FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas y
22 realizadas de la sociedad, se asignará anualmente un cinco
23 por ciento, para constituir el fondo de reserva legal, hasta
24 que éste alcance el veinte y cinco por ciento del capital
25 social.- Artículo veinte y dos.- DE LAS UTILIDADES.- Las
26 utilidades abstenidas en cada ejercicio económico se
27 distribuirá de acuerdo con la Ley en la forma como se



Doctor Alejandro Beltrán Torres
NOTARIO QUINTO DEL CANTON AZOGUES
AZOGUES - ECUADOR

06

1 tres.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- En el caso de disolución y

2 liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los
3 socios asumirá las funciones de liquidador el Gerente de
4 existir oposición, la Junta General de Socios nombrará uno o
5 más liquidadores y sus atribuciones les corresponderá las
6 dispuestas en la Ley de Compañías.- Artículo veinte y

7 cuatro.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital estará
8 suscrito y pagado de la siguiente forma:

9	SOCIOS	Cap. SUSCRITO	EFFECTIVO	A UN AÑO	CAP. TOTAL
10				PLAZO	
11	Renán Jara	700.000	350.000	350.000	700.000
12	Vicuña				
13	Juan Pablo	700.000	350.000	350.000	700.000
14	Jara Izquierdo				
15	José Renán Jara	700.000	350.000	350.000	700.000
16	Izquierdo	-----	-----	-----	-----
17	SUMAN	2'100.000	1'050.000	1'050.000	2'100.000

18 DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Los socios nombran como Gerente
19 de la compañía, al señor Profesor Renán Jara Vicuña y como
20 Presidente de la Compañía al señor Juan Pablo Jara Izquierdo
21 estudiante de la universidad del Azuay de la facultad
22 (Diseño), por el período de dos años a quienes se les
23 faculta para que realicen todos los trámites concernientes a
24 la aprobación, publicación del extracto, inscripción y más
25 diligencias que ocasione el presente contrato.- Usted señor
26 Notario, se servirá agregar las cláusulas de rigor
27 necesarias para la validez de este instrumento.- (firma).-



Doctor Alejandro Beltrán Torres
NOTARIO QUINTO DEL CANTON AZOGUES
AZOGUES - ECUADOR

ochenta y siete del Colegio de Abogados del Cañar".- Así

1 consta de la minuta que los comparecientes la ratifican, y

2 la dejan elevada a escritura pública para que surta los

3 efectos legales consiguientes.- **DOCUMENTOS HABILITANTES.-**

4 **REPUBLICA DEL ECUADOR.- MINISTERIO DE GOBIERNO.- Of. No.**

5 **DGAJ.- /000799/ Fecha** Marzo diez y seis de mil novecientos noventa y

6 **cinco.- Señor.- INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA.- Cuenca.-**

7 Señor Intendente:- De conformidad con lo establecido en el

8 artículo tres del Reglamento para la Constitución y

9 Funcionamiento de las Organizaciones de Seguridad Privada

10 publicado en el Registro Oficial número setecientos sesenta

11 y cinco, de nueve de Septiembre de mil novecientos noventa y

12 uno, este Ministerio otorga el VISTO BUENO para la

13 constitución de la COMPAÑIA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD RENAN

14 JARA VICUNA CIA. LTDA., una vez que ha obtenido la

15 calificación favorable por parte del Comando Conjunto de las

16 Fuerzas Armadas, según consta del documento anexo.-

17 Particular que hago trascendental para los fines

18 pertinentes.- Atentamente, DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.-

19 (firma).- Abogado Roberto Passailaigue.- SUBSECRETARIO DE

20 GOBIERNO.- (hay un sello).- Oficio número 950495.- COMANDO

21 CONJUNTO DE LAS FF.AA.- ASUNTO: Emitiendo Visto Bueno.-

22 Quito, nueve de Marzo de mil novecientos noventa y cinco.-

23 DE: JEFE DEL COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS.- PARA:

24 SR. MINISTRO DE GOBIERNO Y POLICIA.- EN: SU DESPACHO.-

25 Cúmplame comunicar a usted, señor Ministro de conformidad

26 con lo previsto en el artículo tres del Reglamento para la

27



Doctor Alejandro Beltrán Torres
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN AZOGUES
AZOGUES - ECUADOR

1 Seguridad Privada, previa revisión de los archivos
2 correspondientes y en ejercicio de la Delegación conferida
3 por el señor Ministro de Defensa Nacional, mediante Acuerdo
4 Ministerial número cuatrocientos diez, del diez y ocho de la
5 constitución de la Compañía de Seguridad Privada denominada
6 SERVICIOS DE SEGURIDAD RENAN JARA VICUÑA CIA. LTDA., con
7 domicilio en la ciudad de Azogues.- DIOS, PATRIA Y
8 LIBERTAD.- (firma).- Víctor Bayas García.- General del
9 Ejército.- JEFE DEL COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS
10 ARMADAS.- JV. TBR/G.T/dcac.- DISTRIBUCION:- Original:
11 Ministerio de Gobierno y Policía.- Copia: RENAN JARA
12 VICUÑA.- Copia dos: Material de Guerra.- (hay un sello).-
13 Así constan los documentos que se dejan transcritos.- Se
14 agrega a la presente, y forma parte integrante de la misma,
15 el certificado de depósito de la cuenta de integración de
16 capital, conferida por el Banco del Austro.- Los
17 comparecientes me presentaron cédulas y certificados de
18 sufragio.- Leído íntegramente este instrumento a los
19 otorgantes, por mí el Notario, se afirman y ratifican en su
20 contenido, y firman conmigo, en unidad de acto.- DOY FE.-
21 (firma).- Ilegible.- Céd.- 030024515-6.- (firma).- José
22 Jara Izquierdo.- Céd.- 030426767-0.- (firma).- Ilegible.-
23 Céd.- 030134267-1.- Ante mí.- EL NOTARIO.- (firma).- Beltrán
24 Torres.- Doctor Alejandro Beltrán Torres.- Notario Quinto
25 del Cantón Azogues.-
26
27 Se otorgó ante mí, en fe de



Doctor Alejandro Beltrán Torres
 NOTARIO QUINTO DEL CANTON AZOGUES
 AZOGUES - ECUADOR

firmada en Azogues, el mismo día de su celebración.- Entre líneas:

000799.- Vale.

El Notario:

[Handwritten signature]



Notaria Quinta
 Azogues - Ecuador

Dr. Alejandro Beltrán Torres

NOTARIO QUINTO
 Azogues - Ecuador

Con el No 57 del Registro Mercantil, queda inscrito el título
 que antecede; así como la RESOLUCION No 95-3-2-1-170, expedida
 por el Señor Intendente de Compañías de Cuenca.-Azogues, Junio
 13 de 1995.-EL REGISTRADOR.-



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27



CERTIFICADO DE DEPOSITO
CUENTA INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de UN MILLON CIN CUENTA MIL SUCRES, 00/100 (S/ 1'050.000,00), que corresponde a la aportación recibida en depósito para la cuenta Integración de Capital de la compañía en formación que se denominará

COMPañIA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD
RENAN JARA VICUÑA CIA. LTDA.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

- RENAN JARA VICUÑA S/ 350.000,00
- JUAN PABLO JARA IZQUIERDO S/ 350.000,00
- JOSE RENAN JARA IZQUIERDO S/ 350.000,00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado, devengará el 15% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso, conjuntamente con el capital respectivo.

El Valor correspondiente a este certificado, más los intereses, si es el caso, serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Bancos o Compañías, en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento del administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía, o si desistieren de ese propósito las personas que constan en este certificado, tendrán derecho al reembolso de estos valores, previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por el Superintendente de Bancos o Compañías, según corresponda.

Azogues, abril 11 de 1995

BANCO DEL AUSTRO S. A.
SUC. AZOGUES

[Handwritten Signature]
SUBGERENTE

Casa Matriz Cuenca
Sucre y Borrero
Telfs.: 831222 - 835618
Casilla 01.01.0167 Cable Banaus
Télex 048580 Fax 832633

Azogues
Matovelle y Azuay
Telfs.: 240860 - 240881

Guayaquil
8 de Octubre y Boyacá
Telfs.: 565200 - 565345
Casilla 3953 Cable Banaus
Télex 042977 Fax 327998

Quito
Amazonas 1833 y Orellana
Telf.: 545409
Télex 021083
Fax 501069

Macas
10 de Agosto y 24 de Mayo
Telf.: 700074
Télex 048549

RAZON DE PROTOCOLIZACION.- El día de hoy, martes once de Abril de mil novecientos noventa y cinco, PROTOCOLIZO el certificado de depósito de la Cuenta de Integración de Capital que consta de este documento, y en una foja util, como documento habilitante, agrego a la escritura pública de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada "COMPAÑIA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD RENAN JARA VICUNA CIA. LTDA", celebrada ante el suscrito Notario el día de hoy.- DOY FE.- Ante mí.- El Notario.- (firma).- Beltrán Torres.- Doctor Alejandro Beltrán Torres.- Notario Quinto del Cantón Azogues.-

Se protocolizó ante mí, y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, a la misma que sello y firmo en Azogues, el mismo día de su protocolización.-

El Notario:

Alejandro Beltrán Torres
Dr. Alejandro Beltrán Torres
NOTARIO QUINTO
Azogues - Ecuador



Notaría Quinta
Azogues - Ecuador